



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR WALMART CHILE ALIMENTOS Y
SERVICIOS LIMITADA**

RESOLUCION EXENTA N° 4/ROL F-030-2016

Santiago, 28 NOV 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-030-2016, con la Formulación de Cargos en contra de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada ("Walmart" o "la empresa"), Rol Único Tributario 96.755.580-0, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL F-030-2016;

2. Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Resolución Exenta N° 1/ROL F-030-2016, fue notificada en el domicilio de la empresa, siendo recibida en la oficina de correos de la comuna de Quilicura, el 15 de septiembre de 2016, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento 1170054576390;

3. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento;



4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 29 de septiembre de 2016, la empresa presentó escrito solicitando la ampliación de los plazos de 10 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 días para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue resuelta por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL F-030-2016, otorgándose 5 y 7 días hábiles para la presentación de descargos y de un Programa de Cumplimiento, respectivamente;

5. Que, con fecha 13 de octubre de 2016, encontrándose dentro de plazo, Felipe Leiva Salazar, en representación de la empresa, conforme poder otorgado y tenido presente en la Resolución Exenta N° 2/ROL F-030-2016, presentó un escrito donde acompaña un Programa de Cumplimiento en el que propone acciones y metas con el objeto de dar cumplimiento a la normativa ambiental en relación a los cargos imputados en el presente procedimiento sancionatorio, y solicita tener por acompañados los documentos que en dicha presentación indica;

6. Que, posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, Walmart presentó escrito donde solicita tener por acompañados los documentos que indica en el expediente sancionatorio ROL F-030-2016;

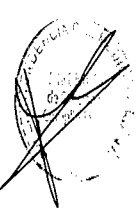
7. Que, mediante Memorándum D.S.C N° 607, de 14 de noviembre de 2016, esta Fiscal Instructora derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo;

8. Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, se dictó la Resolución Exenta N° 3/ROL F-030-2016, la cual dispone que previo a resolver, la empresa deberá incorporar las observaciones que indica al Programa de Cumplimiento presentado, en el plazo de 5 días hábiles desde su notificación;

9. Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Resolución Exenta N° 3/ROL F-030-2016 fue recibida en la comuna de Las Condes, según el domicilio de los abogados de la empresa, el 17 de noviembre de 2016, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento 1170067511555;

10. Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, Felipe Leiva Salazar, en representación de la empresa, solicita ampliación del plazo indicado en el considerando 8 de la presente Resolución. Fundamenta su solicitud en que requiere un lapso adicional para recabar los antecedentes técnicos necesarios para un adecuado ejercicio de los derechos otorgados por el artículo 42 de la Ley N° 20.417 de la LO-SMA;

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

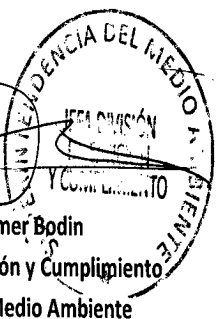
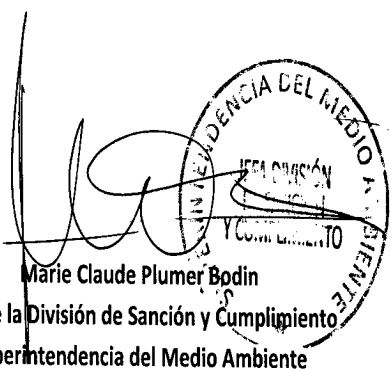


12. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Walmart Chile Alimentos y Servicios Limitada, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar y María Soledad Traub Guesalaga, domiciliados en Avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar y María Soledad Traub Guesalaga, Avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.

UTILIZADO